

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

**ANUNCIOS**

**Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.**

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

**ADMINISTRACIÓN**

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial  
Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

### Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

##### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Visto el Texto del "Convenio Colectivo de Puy Du Fou España, S.A.", con número de convenio colectivo 45100532012019, suscrito de una parte, por un representante de Puy Du Fou España, S.A. y de otra, por dos representantes, uno de CC.OO y otro de U.G.T., parte empresarial y social respectivamente, presentado ante este Organismo el día 10/12/2020 y de conformidad con lo determinado en el artículo 90, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo segundo del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; artículo 10 del Decreto 79/2019, de 16 de julio de 2019, ("DOCM" del 18 de julio) por el que se establece la Estructura Orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en relación con el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre de 2013, ("DOCM" del 4 de diciembre), por el que se atribuyen competencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales a los diferentes Órganos de la Consejería de Empleo y Economía (hoy Consejería de Economía, Empresas y Empleo),

Esta delegación provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

#### **ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE PUY DU FOU ESPAÑA, S.A.**

En Toledo, siendo las 11 horas del día 4 de diciembre de 2020, en la sede de la Empresa se reúnen las entidades y representantes que a continuación se relacionan y que componen la comisión negociadora del convenio:

En representación de la empresa Puy Du Fou España S.A.

- Don José Ramón Molinero Sáenz
- D. Jesús Moreno García-Moreno en calidad de Asesor

En representación de los trabajadores:

- Don Alfonso Rodríguez-Ponga Albalá
- D. Enrique Clavero Díaz, en calidad de asesor de CCOO
- D. Thomas Briand
- D. Pedro Barriga Calles, en calidad de asesora de UGT

Abierto el acto los comparecientes:

MANIFIESTAN:

Que con fecha 26 de junio de 2019, se procedió a la firma del Convenio Colectivo de la empresa Puy Du Fou España S.A. extendiéndose su vigencia desde el 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022. Dicho Convenio Colectivo fue publicado en el B.O.P. de Toledo, con fecha 9 de agosto de 2019.



Que, en la actualidad, de cara a la prevista apertura de nuevos espectáculos en el Parque para el año 2021 y ante la necesidad de aclarar y revisar algunos preceptos del convenio al amparo de lo dispuesto en el art 86.1 del E.T., se ha vuelto a constituir la Mesa Negociadora.

Tras haber debatido las partes ACUERDAN:

1.- La modificación, con efectos desde su publicación en el B.O.P. de Toledo o (en caso de no haberse publicado) desde el 1 de enero de 2021, de los artículos 9.2, 12, 13 y 15 del Convenio Colectivo de la empresa Puy Du Fou España S.A., en los siguientes términos:

a) El art. 9.2 del Convenio Colectivo pasa a tener la siguiente redacción:

“2. Personal eventual:

Personal que presta sus servicios para un plazo determinado y estén contratados mediante un contrato temporal:

- Personal de obra y servicio; contratados hasta el fin de la obra asignada (pudiendo alcanzar la duración del contrato los 36 meses).

- Personal de refuerzo requerido por las circunstancias de la operación del parque, normalmente en el periodo de apertura al público del Parque.

- Personal contratado mediante contrato eventual, contratos de obra o servicio, interinaje o cualesquiera otros de los permitidos por la Ley, independientemente de su duración”.

b) Al art. 12 del Convenio Colectivo se le añade el siguiente párrafo:

“Sin perjuicio de lo anterior, cuando se den razones excepcionales de índole meteorológico, sanitario, técnico (siempre que impliquen la necesidad de cancelar un espectáculo o modificar su horario, tales como averías, fallo de suministros energéticos, y demás circunstancias análogas), y demás causas de difícil previsión que impliquen la necesidad de modificar el calendario de días de apertura inicialmente previsto, así como los días de apertura inicialmente no previstos, la empresa dará a conocer dichos cambios por escrito, señalando los motivos de la modificación, tanto a las personas trabajadoras como a la representación legal de los trabajadores con la máxima antelación que resulte posible”.

c) El art. 13 del Convenio Colectivo pasa a tener la siguiente redacción:

“13. Jornada laboral. La jornada ordinaria de trabajo efectivo durante la vigencia del convenio:

-Será realizada de lunes a domingo.

-Será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Las personas trabajadoras que presten servicio durante más de cinco horas el mismo día y por indicación previa de la empresa, deberán, durante ese día, trabajar en jornada partida pudiendo tener una interrupción no superior a cuatro horas ni inferior a una hora. Cuando se den razones excepcionales de índole meteorológico, sanitario, técnico (siempre que impliquen la necesidad de cancelar un espectáculo o modificar su horario, tales como averías, fallo de suministros energéticos, y demás circunstancias análogas), y demás causas de difícil previsión como cancelación de pases de espectáculos por ausencia de público la interrupción de la jornada anteriormente referida podrá llegar a un máximo de cinco horas.

El descanso en jornada continuada de más de seis horas será de veinte minutos, que serán retribuidos como tiempo de trabajo efectivo.

El descanso semanal del personal será el que estipula la ley con un máximo de siete días de trabajo efectivo seguidos. Igualmente, se establece la posibilidad excepcional de hacer once días seguidos de trabajo (siempre que vayan seguidos de tres días de descanso) en un máximo de cuatro ocasiones al año.

Al objeto de ajustar la jornada laboral para que al 31 de diciembre se realicen las horas de jornada laboral previstas en este convenio, las recuperaciones o descansos: compensatorios que procedan, se realizarán en aquellos días de la época de baja actividad, y siempre con comunicación previa a la representación legal de los trabajadores”.

d) Al art. 15 del Convenio Colectivo se le añade el siguiente párrafo:

“Cuando se den razones excepcionales de índole meteorológico, sanitario, técnico (siempre que impliquen la necesidad de cancelar un espectáculo o modificar su horario, tales como averías, fallo de suministros energéticos, y demás circunstancias análogas), y demás causas de difícil previsión que impliquen la imposibilidad de comunicar a las personas trabajadoras sus horarios de trabajo en los plazos previstos en el presente artículo y/o impliquen la necesidad de modificar los horarios previamente comunicados, la empresa comunicará a las personas trabajadoras su horario de trabajo derivado de dichas circunstancias excepcionales, con la máxima antelación posible, debiendo las personas trabajadoras prestar sus servicios en el horario indicado por la empresa, hasta que concluyan las razones excepcionales que dieron lugar a dicha modificación. Asimismo, se dará traslado de los cambios de horario referidos en este apartado a la representación laboral de las personas trabajadoras”.

2.- Los firmantes de este Acta, acuerdan remitir el texto de la presente Acta de acuerdo de modificación del Convenio Colectivo al Jurado Arbitral Laboral de Castilla La Mancha para remitir electrónicamente este acuerdo a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Toledo a los efectos de su registro y posterior publicación.

Y para que así conste, se levanta la sesión procediéndose a la firma de este Acta por los asistentes en el lugar y fecha que se indican en el encabezamiento.

Toledo 21 de diciembre de 2020.-El Delegado Provincial, Julián Martín Alcántara.